



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Dirección de Bienestar Universitario

**Anexo No 1
Condiciones Técnicas Obligatorias
Póliza de Vida Grupo Deudores
FBU-001-2023**

1. Objeto del seguro: Indemnizar el saldo insoluto de los créditos de todas las personas deudoras del Fondo de Bienestar Universitario –FBU-, del Fondo Rotatorio de Vivienda –FRV- y del Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica –FRC- de la **UdeA**, en caso de ocurrencia de cualquier evento amparado bajo el presente seguro.

2. Valores asegurados: El equivalente al Saldo Insoluto de la deuda al momento del fallecimiento del DEUDOR o la notificación de la declaratoria de la incapacidad total y permanente por el órgano competente para surtir la pertinente calificación.

El saldo insoluto de la obligación corresponderá al valor del capital, los intereses de plazo, intereses de mora y honorarios y gastos de cobranza, si se llegaren a generar en estos.

3. Monto máximo asegurado por persona

3.1. Monto máximo asegurado por persona Fondo de Bienestar Universitario (FBU): El valor máximo asegurado permitido por persona es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$400.000.000)**, que puede estar repartido en varios créditos, pero nunca se puede exceder de esta suma.

3.2. Monto máximo asegurado por persona Fondo Rotatorio de Vivienda (FRV): El valor máximo asegurado permitido por persona es de noventa y cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) más Diez millones de pesos \$10.000.000, este valor para el año 2023 es de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$120.200.000)**, que puede estar repartido en varios créditos, pero nunca se puede exceder de esta suma.

3.3. Monto máximo asegurado por persona Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica (FRC): El valor máximo asegurado permitido por persona es de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), que para el año 2023 es de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS ML (\$1.160.000)**.

4. Coberturas: LA ASEGURADORA garantizará a EL ASEGURADO, las siguientes Coberturas Básicas:

4.1. Vida (muerte por cualquier causa incluyendo preexistencias conocidas y/o no conocidas por el asegurado). Cobertura por Homicidio, Suicidio, terrorismo (como sujeto pasivo) y SIDA desde el inicio de la vigencia.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

www.udea.edu.co/fbu Medellín, Colombia



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Dirección de Bienestar Universitario

4.2. Incapacidad total y permanente: La sufrida por **EL ASEGURADO** que haya sido ocasionada o se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo y que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar su ocupación habitual u otra compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**. No aplica período continuo de incapacidad.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal, la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos; la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.

La Incapacidad Total y Permanente deberá ser calificada por los entes autorizados por el Gobierno Nacional y con base en el Manual Único de Calificación vigente, al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los Manuales de Calificación de Invalidez de los Regímenes especiales o Exceptuados de la ley 100 de 1993.

Para todos los efectos, queda entendido, convenido y aceptado que la fecha de estructuración del siniestro para el amparo de Incapacidad Total y Permanente corresponderá con la fecha de notificación del acto administrativo, a través del cual la Autoridad Competente da a conocer al Asegurado la pérdida o disminución de su capacidad, momento en el cual se consolida el derecho para demandar las prestaciones aseguradas en la póliza de seguros.

4.3. Auxilio funerario: **LA ASEGURADORA** otorgará un Auxilio Funerario de mínimo **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)**. En caso de fallecimiento del asegurado.

La suma asegurada correspondiente al valor del auxilio funerario deberá ser indemnizada por la Aseguradora de manera conjunta con el valor del saldo insoluto de la obligación a la UdeA, quien en la liquidación final, dará traslado de ésta a los beneficiarios de Ley; valor que se reconocerá por una única vez a pesar de que el deudor fallecido se encuentre amparado simultáneamente por más de una póliza de seguros suscrita por el FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO – FBU-, el FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA – FRV- o el FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA – FRC.

5. Edades de ingreso y permanencia: **LA ASEGURADORA** garantiza que

1. Edad mínima de ingreso para todos los amparos de la póliza: 18 años.
2. Edad máxima de ingreso para todos los amparos de la póliza: 79 años + 364 días.
3. Edad máxima de permanencia para todos los amparos de la póliza: ilimitada, hasta el pago de la deuda.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

www.udea.edu.co/fbu Medellín, Colombia



6. Requisitos de asegurabilidad: LA ASEGURADORA no exigirá declaración ni requisitos de asegurabilidad a EL ASEGURADO ni a LA TOMADORA.

7. Cláusulas particulares: Las siguientes cláusulas particulares se incorporarán automáticamente al contrato de seguro que se celebre con LA ASEGURADORA que resulte adjudicataria de la invitación, las mismas que operarán en prelación a las condiciones generales de las pólizas de seguros.

7.1 Cobro de prima en caso de siniestro. En caso de siniestro indemnizable a la luz del contrato, la prima se cobrará hasta el mes correspondiente a la fecha del siniestro.

7.2 Amparo automático para nuevos DEUDORES del FBU, FRV y FRC. LA ASEGURADORA acepta expresamente amparar automáticamente a cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado, con las siguientes condiciones:

1. No exigir formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional.
2. Saldo de la deuda total dentro del monto máximo asegurado por persona, descrito en el numeral 3.1, 3.2 o 3.3 según corresponda.
3. Tener como edades máximas de ingreso y permanencia, las establecidas en el numeral 5 según corresponda.
4. Con un aviso a sesenta (60) días.

7.3. Amparo automático, para las personas aseguradas bajo las pólizas actualmente contratada: LA ASEGURADORA acepta expresamente otorgar amparo automático, a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de las nuevas pólizas, para las personas aseguradas bajo las pólizas actualmente contratadas, sin ningún tipo de requisito o condicionamiento, tales como: (i) limitación de cobertura; (ii) edad; (iii) valor asegurado; (iv) preexistencias conocidas y/o no conocidas; (v) exigencias de formularios de solicitud; (vi) periodos de carencia; (vii) certificación de la compañía anterior ni (viii) otro requisito de asegurabilidad.

7.4. Continuidad de cobertura: LA ASEGURADORA acepta expresamente otorgar continuidad de cobertura a todos los empleados (docentes y administrativos), exempleados (con crédito(s) vigente(s) y jubilados, deudores del FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO – FBU-, FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA – FRV- o el FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA – FRC- que vienen asegurados, sin limitaciones de sus condiciones de salud o en su edad.

7.5. Ampliación aviso de siniestro: LA ASEGURADORA debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte de EL ASEGURADO, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • Nit: 890.980.040-8

www.udea.edu.co/fbu Medellín, Colombia



7.6. Jurisdicción y solución de controversias. Toda y cualquier diferencia que surja entre **LAS PARTES** por la interpretación del contrato de seguro, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las controversias, diferencias o disputas que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determinen **EL ASEGURADO** y/o **LA TOMADORA**, de la siguiente forma:

7.6.1. Negociación directa: La **Parte** con interés de resolver la controversia, diferencia o disputa, debe informar por escrito a la otra **Parte**, la existencia de una posible controversia, diferencia o disputa y su voluntad de resolverla de forma directa y sin terceros. Recibida la comunicación, las **Partes** deberán concertar una fecha para reunirse, analizar y decidir el caso, dentro de un plazo de TREINTA (30) días calendario siguientes al recibo de la comunicación, de forma directa y sin terceros.

7.6.2. Conciliación extrajudicial: Luego de agotada la etapa anterior, o transcurridos los 30 días calendario sin recibir respuesta, la **Parte** o las **Partes**, puede(n) recurrir a solicitar la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa competente de Medellín, según la competencia para resolver el asunto respectivo.

7.6.3. Resolución judicial: Terminado el trámite anterior, cualquier **Parte** podrá recurrir ante la jurisdicción competente, según la naturaleza jurídica de las **Partes**.

7.7. Pago de prima. El pago de la prima se realizará de manera periódica por mensualidad vencida, de acuerdo con el reporte de **ASEGURADOS** suministrado por la **UdeA**. Para establecer la prima mensual, se dividirá la tasa anual en 12 fracciones mensuales y se tendrá como factor de cobro una (1) cifra entera y cuatro (4) decimales, donde el cuarto decimal se redondeará hacia arriba siempre y cuando el siguiente número corresponda a 5, 6, 7, 8 o 9.

Parágrafo. El pago de la prima se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición del documento de cobro y la presentación del certificado que acredite el pago de la seguridad social y aportes parafiscales para un período máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la expedición de este.

Las demoras en el pago, originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de **LA ASEGURADORA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

7.8. Errores en la declaración de edad: Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual esta cláusula se adhiere, y de comprobarse que la edad real de **EL ASEGURADO** afectado por dicha pérdida es mayor que la declarada a **LA ASEGURADORA**, sujeta al límite máximo establecido en la Póliza de Seguro, ésta

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

www.udea.edu.co/fbu Medellín, Colombia



reconocerá el cien por ciento (100%) de la suma asegurada, pero deducirá de la indemnización la diferencia de primas no cobradas durante el tiempo de vigencia de la Póliza de Seguro.

7.9. Modificaciones a favor de EL ASEGURADO. LA ASEGURADORA debe contemplar, bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la Póliza de Seguro, serán acordados mutuamente entre LA ASEGURADORA y EL TOMADOR, El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal de EL TOMADOR o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la Póliza de Seguro. No obstante, si durante la vigencia de la Póliza de Seguro se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de EL ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

7.10. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de EL ASEGURADO. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine EL ASEGURADO de acuerdo con su conveniencia.

7.11. Pago de indemnizaciones: LA ASEGURADORA pagará a LA TOMADORA la indemnización tras la presentación únicamente de los siguientes documentos en formato digital PDF:

7.11.1 Amparo muerte por cualquier causa y auxilio funerario:

1. El Registro Civil de Defunción o documento equivalente, según el país de ocurrencia, que demuestre el fallecimiento de EL ASEGURADO.
2. La fotocopia de cédula de ciudadanía de EL ASEGURADO.
3. El certificado del saldo de la deuda expedido por LA TOMADORA, en el cual se especificará que se encuentra incluido en el reporte del mes correspondiente a su fallecimiento.

7.11.2. Pago de indemnizaciones para incapacidad total y permanente:

1. La certificación de incapacidad total y permanente expedida por el ente autorizado por el Gobierno Nacional.
2. La fotocopia de la cédula de ciudadanía de EL ASEGURADO.
3. El certificado del saldo de la deuda expedido por LA TOMADORA, en el cual se especificará que se encuentra incluido en el reporte del mes correspondiente a su incapacidad.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

www.udea.edu.co/fbu Medellín, Colombia



7.11.3. Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento. LA ASEGURADORA pagará a LA TOMADORA la indemnización por muerte presunta por desaparecimiento, máximo a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se conoció la desaparición de EL ASEGURADO, sin necesidad que se haya dictado sentencia judicial. Para la reclamación, sólo es necesario presentar:

1. La sola constancia de presentación de la solicitud de declaración de muerte por desaparecimiento de EL ASEGURADO ante el Juez competente en Colombia, o autoridad competente en el exterior. NO se requiere sentencia judicial ejecutoriada.
2. La fotocopia de la cédula de ciudadanía de EL ASEGURADO.
3. El certificado del saldo de la deuda expedido por LA TOMADORA, en el cual se especificará que se encuentra incluido en el reporte del mes correspondiente a su incapacidad.

7.12. Acuerdo de nivel de servicios. LA ASEGURADORA deberá realizar los pagos de siniestros con valor reclamado hasta \$50.000.000 (incluido el amparo de auxilio funerario), dentro de los 15 días calendario siguientes a la radicación de los documentos mencionados en los numerales 7.11.1, 7.11.2 o 7.11.3; según correo electrónico enviado con el reporte del siniestro y sus anexos.

De no recibirse el pago de la indemnización en el tiempo establecido, al valor reclamado se le aplicará la tasa de interés mensual más alta vigente por mes o fracción de mes, que aplique el FBU y su resultado será descontado del cobro mensual de prima del siguiente período.

LA ASEGURADORA deberá realizar los pagos de siniestros con valor reclamado superior a \$50.000.001 (incluido el amparo de auxilio funerario), dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación de los documentos mencionados en los numerales 7.11.1, 7.11.2 o 7.11.3, según correo electrónico enviado con el reporte del siniestro y sus anexos.

De no recibirse el pago de la indemnización en el tiempo establecido, al valor reclamado se le aplicará la tasa de interés mensual, más alta, vigente por mes o fracción de mes, que aplique el FBU, y su resultado será descontado del cobro mensual de prima del siguiente período.

7.13. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que LA ASEGURADORA acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la Propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

7.14. Revocación de la póliza y sus amparos adicionales. Queda convenido y acordado, que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1159 del Código de Comercio y para el

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

www.udea.edu.co/fbu Medellín, Colombia



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Dirección de Bienestar Universitario

cumplimiento del objetivo del seguro, el asegurador no podrá; en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida, incluidos sus amparos adicionales; por tanto, la aseguradora confirma su aceptación con la presentación de la oferta y del formato de aceptación de las condiciones técnicas.

7.15. Revocación de la Póliza por EL ASEGURADO: EL ASEGURADO podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

7.16. Adiciones. El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia), el cual establece que: *“Porcentaje de adición de los contratos: Los contratos que celebre la Universidad podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. (...)”*.

Las condiciones de aseguramiento, tasas y demás condiciones particulares y generales, ofrecidas en este proceso, se mantendrán en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscritas las pólizas se mantendrán en firme durante el tiempo de la vigencia adjudicada.

Para efectos de la aplicación de esta condición, **LA ASEGURADORA** presentará a **LA TOMADORA** con una antelación mínima de ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de finalizar la vigencia adjudicada, la Propuesta de las condiciones en que otorgará la adición y prórroga (si aplica esta última); en caso contrario, se dará por entendido que **LA ASEGURADORA** acepta la adición hasta el límite legal establecido para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

25. Vigencia técnica de las pólizas. La vigencia técnica de las pólizas será de doce (12) meses contados desde las 24:00 horas del 31/07/2023 hasta el 31/07/2024 a las 24:00 horas.

Medellín, 9 de mayo de 2023

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8

www.udea.edu.co/fbu Medellín, Colombia